

Tax News

Notas sobre actualidad tributaria y otros que pueden incidir en sus actividades y operaciones

29.08.18 | No. 33

Ley Orgánica para el Fomento Productivo, Atracción de Inversiones, Generación de Empleo, y Estabilidad y Equilibrio Fiscal (Ley de Fomento Productivo)– Incentivos tributarios y Ley de Minería Parte 2.

Incentivos nuevas inversiones:

Los siguientes incentivos tendrán una vigencia de **24 meses** contados a partir de su publicación en el Registro Oficial, plazo dentro del cual se deberá iniciar la nueva inversión productiva.

- **Exoneración de Impuesto a la Renta y su anticipo (siempre y cuando se generen incrementos netos de empleo):**

Años ¹	Sector	Ubicación
8	Sector priorizado*	Zonas urbanas de Quito y Guayaquil
12	Sector priorizado	Zonas no urbanas de Quito y Guayaquil
15	Sector priorizado Industrial, agroindustrial, agroasociativo	Cantones Fronterizos
15	Industrias básicas**	Todo el país
20	Industrias básicas	Cantones fronterizos

*Sectores priorizados: a. Sector agrícola; alimentos frescos, congelados e industrializados; b. Cadena forestal y agroforestal; c. Metalmecánica; d. Petroquímica y oleoquímica; e. Farmacéutica; f. Turismo, cinematografía y audiovisuales; y, eventos internacionales; g. Energías; h. Servicios Logísticos de comercio exterior; i. Biotecnología y Software aplicados; j. Exportación de servicios; k. Software, producción y desarrollo de hardware tecnológico, infraestructura digital, seguridad informática, productos y contenido digital, y servicios en línea; l. Eficiencia energética.- Empresas de servicios de eficiencia energética; m. Industrias de materiales y tecnologías de construcción sustentables; n. El sector industrial, agroindustrial y agroasociativo; y, ñ. Sustitución estratégica de importaciones y fomento de exportaciones.

¹ Contados desde que se genere ingresos atribuibles de manera directa a la nueva inversión.

****Industrias básicas:** a. Fundición y refinación de cobre y/o aluminio; b. Fundición siderúrgica para la producción de acero plano; c. Refinación de hidrocarburos; d. Industria petroquímica; e. Industria de celulosa; y, f. Construcción y reparación de embarcaciones navales.

- **Exoneración de ISD para nuevas inversiones productivas que suscriban contratos de inversión.** - Las nuevas inversiones productivas que suscriban contratos de inversión se encuentra exonerados de ISD por concepto de:
 - a) Importaciones de bienes de capital y materias primas necesarias para el desarrollo del proyecto, hasta por los montos y plazos establecidos en el referido contrato;
 - b) Dividendos distribuidos por sociedades domiciliadas en el Ecuador, a favor de beneficiarios efectivos que sean personas naturales residentes en el Ecuador o en el exterior, accionistas de la sociedad que los distribuye, hasta el plazo establecido en el referido contrato de inversión, siempre y cuando los recursos de la inversión provengan del extranjero y el inversionista demuestre el ingreso de las divisas al país.
- **Exoneración de ISD para sociedades que reinviertan al menos el 50% de las utilidades en nuevos activos productivos.** - La exoneración es por concepto de dividendos a favor de beneficios efectivos residentes en Ecuador. Ciertas condiciones deben ser cumplidas.

Estos incentivos serán aplicables a la inversión, siempre y cuando cumplan los criterios de transparencia, sustancia económica y las condiciones establecidas en el Reglamento a esta Ley.

OTRAS:

- Devolución de ISD para exportadores habituales de bienes y servicios.
- Reducción de ISD: Se determina la potestad del Presidente de la República de reducir gradualmente el ISD.

Reformas a la Ley de Minería

Las siguientes son las reformas relevantes para la industria minera:

Eliminación del windfall tax

Se deja sin efecto el Impuesto Extraordinario determinado en base a la diferencia entre el precio de venta del mineral extraído con relación al precio base fijado en el contrato de explotación minera.

Porcentajes y cálculo de regalías mineras

Se disminuye el porcentaje de la regalía minera a una tarifa que va entre el 3% (antes 5%) y el 8% de las ventas. El cálculo será progresivo en base a volúmenes de producción del concesionario minero y tipo de mineral extraído.

Normas para contabilizar los beneficios del Estado

Se establece la base para contabilizar los beneficios del Estado.

Cualquier consulta favor remitirla a tax.news@ec.pwc.com o taxnews@pwcecuador.com